

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "DISPOSICIÓN FINAL DE
ESCOMBROS DE HORMIGÓN Y
MEZCLAS ASFÁLTICAS"

RESOLUCIÓN EXENTA N°  / P

46

COPIAPÓ, 26 ABR. 2018

VISTOS:

1. La Carta N° 01-MA-COP-2018 de fecha 18 de enero de 2018, ingresada con fecha 07 de febrero de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Juan Miguel Musalem Bendek, en representación de Constructora de Pavimentos ASFÁLTICOS Bitumix S.A. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Disposición final de escombros de hormigón y mezclas asfálticas**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 16 de fecha 16 de febrero de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1 anterior.
3. La Carta N° 03-MA-COP-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, ingresada con fecha 29 de marzo de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 2 anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); la Resolución Toma de Razón DD.PP N° 61 del 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don Marcos Cabello Montecinos como Director Regional; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 07 de febrero de 2018, el señor Juan Miguel Musalem Bendek, en representación de Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Disposición final de escombros de hormigón y mezclas asfálticas". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El objetivo del proyecto es la disposición final de 9.500 m³ escombros de hormigón y restos de mezclas asfálticas, a una tasa mensual de 95 toneladas, durante los 15 años de vida útil del Proyecto. Para ello se requiere habilitar una nueva escombrera con un área de 4.350 m².
- El Proponente señala que este pronunciamiento es requisito de la Autoridad Sanitaria para autorizar proyectos de este tipo.
- El proyecto se ubica en el kilómetro 790 de la Ruta 5, en la comuna de Copiapó. Las coordenadas del proyecto son:

Coordenadas de Referencia UTM WGS 84 huso 19s		
Punto	Este	Norte
B1	365242	6964574
B2	365277	6964556
B3	365312	6964513
B4	365274	6964478
B5	365240	6964507
B6	365243	6964526
B7	365224	6964549

- El material a disponer, consistente en restos de mezclas asfálticas y escombros de hormigón, se consideran un residuo inerte. No presentan características de toxicidad para ser considerado un residuo peligroso de acuerdo a los ensayos de laboratorio presentado por el Proponente.
- El sector en el cual se pretende habilitar la escombrera corresponde a un área intervenida antrópicamente producto de la actividad industrial que realiza el Proponente correspondiente a la producción de mezclas asfálticas y áridos.
- La etapa de construcción del Proyecto considera las siguientes actividades:
 - Instalación de señales que indiquen el acceso restringido, restricción de velocidad, identificación del lugar y prohibición expresa de no depositar material orgánico, tóxico o contaminante.

- Cierre perimetral del botadero.
- Construcción de un sistema de intercepción y evacuación de aguas lluvias y de escorrentías, que consiste en un foso perimetral en sentido de pendiente del terreno, las dimensiones serán de 1 m de profundidad, 2 m de ancho y 100 m de largo.
- Para la etapa de construcción se estima una mano de obra de 3 trabajadores.
- Las maquinarias a utilizar en esta etapa corresponden a:
 - Una excavadora para la construcción del sistema de intercepción y evacuación de aguas lluvias.
 - Un camión aljibe para controlar las emisiones por la circulación de vehículos.
 - Una camioneta para el traslado del personal.
- La etapa de operación del Proyecto considera las siguientes actividades:
 - Carguío de escombros y mezclas asfálticas: el carguío se realizará en los frentes de trabajo, fuera del área correspondiente a la escombrera. El material llegará al sector de disposición en camiones cubiertos.
 - Disposición de escombros y mezclas asfálticas: una vez llegue el camión a la instalación vaciará su contenido por medios mecánicos o de forma manual dependiendo del volumen a depositar. El material será acomodado con un cargador frontal. El material se regará y compactará con rodillo vibratorio.
 - Cada vez que un camión ingrese al recinto deberá verificar su contenido y llenar un formulario de ingreso. El material a depositar corresponderá solamente a material inerte como restos de hormigón y mezclas asfálticas, siempre se verificará el tipo de material a depositar para prevenir cualquier tipo de contaminación del lugar.
 - Para la etapa de operación se estima una mano de obra de 5 trabajadores.
 - Las maquinarias a utilizar en esta etapa corresponden a:
 - una retroexcavadora, cargador frontal y/o excavadora.
 - Camión aljibe.
 - Camión tolva o similar.
 - Rodillo vibratorio.
- La etapa de abandono del Proyecto considera las siguientes actividades:
 - Recuperación del área: retiro de todo vestigio de ocupación, tales como chatarra, cercos y/o señalización innecesaria.
 - Cubrimiento y nivelación del área de disposición: se emparejará el terreno hasta lograr líneas similares a las del paisaje circundante, los taludes serán perfilados con pendientes inferiores a 35%.

- Posteriormente se incorporará una capa de 20 cm de material de recubrimiento la cual se humectará y compactará con un rodillo vibratorio. La capa de recubrimiento de la escombrera se realizará con material original del sector intervenido (fragmento de roca, grava y arena).
 - Las maquinarias a utilizar en esta etapa corresponden a:
 - Retroexcavadora o cargador frontal.
 - Rodillo vibratorio.
 - Durante todas las etapas del Proyecto se contempla generar 0,5 kg/día de residuos asimilables a domiciliarios (envoltorios, botellas, etc). No se considera generar otro tipo de residuos. En caso que se generen residuos peligrosos producto de una contingencia serán dispuestos de acuerdo a la normativa vigente.
 - En todas las etapas del Proyecto se generarán emisiones atmosféricas por la circulación de vehículos y maquinaria por caminos no pavimentados, movimiento de tierra para la habilitación del sistema de intercepción evacuación de aguas lluvias, movimiento de carga y descarga de material a disponer y las emisiones del motor de las maquinarias. Para mitigar estas emisiones se contemplan las siguientes medidas:
 - Riego de caminos internos no pavimentados con una periodicidad diaria, para ello se utilizará un camión aljibe de 10 m³ de capacidad. Se llevará un registro de las labores de humectación.
 - Los camiones que transiten cargados con escombros por caminos públicos utilizarán lonas, carpas y/o malla raschel.
 - Restricción de la velocidad de circulación a 30 km/h por caminos internos.
 - Utilización de vehículos y maquinarias con mantenciones periódicas.
2. Que, respecto de lo indicado por el Proponente en cuanto a que el pronunciamiento de este Servicio a la solicitud de pertinencia, es un requisito de la Autoridad Sanitaria para autorizar proyectos de este tipo, se le informa que de acuerdo a lo instruido en el Oficio Ordinario N° 180152 de fecha 30 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre materias de procedimientos de carácter ambiental que indica"*, que la solicitud de pronunciamiento o consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no constituye un requisito previo necesario para el otorgamiento de un permiso sectorial, sino que consiste en un trámite efectuado por los proponentes, de carácter voluntario y previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad o de su modificación al SEIA.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de*

impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Disposición final de escombros de hormigón y mezclas asfálticas" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

Literal o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Disposición final de escombros de hormigón y mezclas asfálticas" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Que, el Art. 18 del D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud, define que los residuos industriales sólidos son "aquellos residuos sólidos o líquidos o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos.

Los escombros que se pretenden disponer en el Proyecto no son producto de una actividad industrial, sino que son residuos provenientes de la construcción (obras viales) cuya característica principal es que son inertes.

Los residuos de la construcción se clasifican en tres categorías: peligrosos, no peligrosos e inertes. Se puede definir residuos inertes como aquel residuo de la construcción que no sufre transformación química durante las etapas de recolección, transporte y disposición final, tales como: arcillas, limos, arenas, gravillas, gravas, bolones, y sus mezclas, hormigón, mortero, bloques, ladrillos, tejas, baldosas, cerámica, losa, vidrios y cristales. También son inertes aquellos orgánicos como plásticos, poliestireno expandido y trozos de asfalto.

Por lo tanto, los escombros de hormigón y restos de mezclas asfálticas no se consideran un residuo industrial sólido y por ende no se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3 del RSEIA.

- 5.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.9 del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Que, el Art. 3 del D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, define a los residuos peligrosos como "residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar alguna de las características señaladas en el artículo 11.

Por su parte, el artículo 11 de dicho cuerpo legal señala "Para los efectos del presente reglamento las características de peligrosidad son las siguientes: a) toxicidad aguda, b) toxicidad crónica, c) toxicidad extrínseca, d) inflamabilidad, e) reactividad y f) corrosividad".

En los antecedentes presentados por el Proponente se presentan los resultados de los siguientes informes de laboratorio: Informe 16475/2015 de ALS de fecha 26 de mayo de 2015, Informe N° 1047757 de DICTUC de fecha 03 de septiembre de 2012 e Informe N° 1040770 de DICTUC de fecha 27 de julio de 2012. En todos ellos se descarta que la muestra del residuo presente las características señaladas en el D.S. 148/2003 del Ministerio de Salud, para ser considerado un residuo peligroso.

Por lo tanto, los escombros de hormigón y restos de mezclas asfálticas no se consideran un residuo peligroso y por ende no se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.9 del artículo 3 del RSEIA.

6. Que, en virtud lo anterior,


RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Disposición final de escombros de hormigón y mezclas asfálticas", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Miguel Musalem Bendek, en representación de Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos

que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




**MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**


YSN/VOP/ICC/EVS

Distribución:

- Señor Juan Miguel Musalem Bendek, Obispo Arturo Espinoza Campos 3172, Macul, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 2.967/2018.

